



rrp/mrb
S.121ª/373ª

Oficio N° 21.057

VALPARAÍSO, 4 de marzo de 2026

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado, que modifica el Código Procesal Penal, con el objeto de aumentar el plazo máximo para considerar una situación entre las hipótesis de flagrancia, correspondiente al boletín N° 16.481-25, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Numeral 2

Letra a)

Encabezamiento del artículo 83, propuesto

Ha reemplazado la expresión "Policía Marítima" por "Autoridad Marítima".

Letra e)

Inciso segundo nuevo, propuesto

Lo ha sustituido por el siguiente:

"Si se produce la entrega voluntaria prevista en los literales e) y f) las policías adoptarán las medidas necesarias para resguardar la integridad y debida custodia de los registros. Entregarán a quien haya facilitado el registro un acta en el que conste

la especie entregada, el día y hora de la entrega, la identificación de la persona que la entrega y del funcionario que la solicitó. Si la persona se niega a entregar lo solicitado, las policías darán cuenta de ello al fiscal a fin de que éste evalúe proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.”.

Letra f), nueva

Ha agregado la siguiente letra f):

“f) Agrégase el siguiente inciso final:

“Las actuaciones señaladas en el inciso primero podrán ser realizadas por personal de Gendarmería de Chile y por la Autoridad Marítima únicamente dentro del ámbito de sus competencias, conforme a su ley orgánica respectiva.”.

Numeral 3, nuevo

Ha incorporado el siguiente numeral 3, nuevo:

“3. Reemplázase en el inciso primero del artículo 85 la frase “Los funcionarios policiales señalados en el artículo 83” por “Los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile”.”.

Numeral 3

Lo ha suprimido.

Numeral 4

Inciso segundo del artículo 130 propuesto

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Para los efectos de lo establecido en las letras d), e) y f), se entenderá por tiempo inmediato todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hayan transcurrido más de veinticuatro horas, en caso de que la detención se practique por agentes policiales, o más de doce horas, cuando sea realizada por cualquier otra persona. Tratándose de los delitos previstos en los Párrafos V y VI del Título Séptimo del Libro Segundo del Código Penal, se entenderá por tiempo inmediato todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado por agentes policiales, siempre que no hayan transcurrido más de cuarenta y ocho horas.”.

Lo que tengo a bien decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 218/SEC/25, de 30 de junio de 2025.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.



Lo que tengo a honra comunicar a
V.E.

JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados